



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., 14 AGO 2020

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00201

Demandante (s): Hernando Bohórquez Sánchez.

Demandado (s): Viviana Cuitiva Ayala.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Hernando Bohórquez Sánchez**, contra **Viviana Cuitiva Ayala**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 50.000.000 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré N° 001 **CA-20551582** de 10 de noviembre de 2017.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del C. de Co), sobre el capital incorporado en el pagaré 001 **CA-20551582** aportado como base de la obligación **desde el 18 de diciembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin superar la tasa pactada.

3. \$2.700.000 M/Cte., correspondientes al valor de tres cuotas de intereses de plazo causados desde el 10 de septiembre al 9 de diciembre de 2019, cada una por valor de \$900.000 M/Cte.

4. \$240.000 M/Cte., correspondientes al valor de los intereses de plazo causados desde el 10 al 17 de diciembre de 2019.

5. NEGAR las pretensiones b, d, f y h, por anatocismo, lo anterior teniendo en cuenta que dichos intereses moratorios se causaron en la misma fecha en que se generaron los intereses de plazo (Num. 3° del art. 1627 del C. C.).

PAGARE No 002 CA 20634013

1. \$ 50.000.000 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré N° 002 **CA-20634013** de 10 de noviembre de 2017.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente (Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del C. de Co), sobre el capital incorporado en el pagaré 001 *CA-20634013* aportado como base de la obligación *desde el 18 de diciembre de 2019* y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin superar la tasa pactada.

3. \$2.700.000 M/Cte., correspondientes al valor de tres cuotas de intereses de plazo causados desde el 10 de septiembre al 9 de diciembre de 2019, cada una por valor de \$900.000 M/Cte.

4. \$240.000 M/Cte., correspondientes al valor de los intereses de plazo causados desde el 10 al 17 de diciembre de 2019.

5. NEGAR las pretensiones b, d, f y h, por anatocismo, lo anterior teniendo en cuenta que dichos intereses moratorios se causaron en la misma fecha en que se generaron los intereses de plazo (Num. 3º del art. 1627 del C. C.).

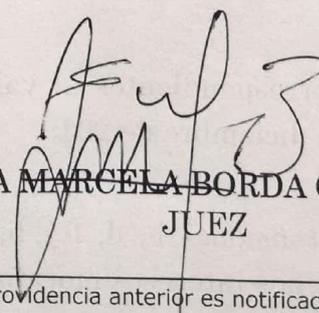
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No *50C-61591*. Oficiese en los términos de la Ley 1579, artículos 10-16 y 31 de 2012 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación (art. 468-2 ejúsdem).

Se le reconoce personería al abogado *John Alexander Murcia Pinto* como apoderado de la parte actora, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>22</u>	Hoy <u>17 8 AGO 2020</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal.